



2018/0138(COD)

17.9.2018

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la racionalización de las medidas para promover la finalización de la red transeuropea de transporte
(COM(2018) 0277 – C8-0192/2018 – 2018/0138(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Dominique Riquet

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la racionalización de las medidas para promover la finalización de la red transeuropea de transporte
(COM(2018) 0277 – C8-0192/2018 – 2018/0138(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018) 0277),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0192/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Senado checo, el Bundestag alemán, el Parlamento irlandés y el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Vistos los artículos 59 y 39 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0000/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>I)</i> El Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ²² establece un marco común para la creación	(1) El Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ²² establece un marco común para la creación

de redes interoperables de *vanguardia* para el desarrollo del mercado interior. Las redes transeuropeas de transporte (RTE-T) tienen una estructura de doble nivel: la red *global garantiza la conectividad de todas las regiones* de la Unión, mientras que la red *básica comprende únicamente aquellos elementos de la red que son de la máxima importancia estratégica para la Unión*. El Reglamento (UE) n.º 1315/2013 define objetivos obligatorios relativos a la finalización: finalizar la red básica a más tardar en 2030 y la red global a más tardar en 2050.

de redes interoperables *para estructurar el territorio de la Unión al servicio del ciudadano y* para el desarrollo del mercado interior. Las redes transeuropeas de transporte (RTE-T) tienen una estructura de doble nivel: la red *básica comprende únicamente aquellos elementos de la red que son de la máxima importancia estratégica para la Unión*, mientras que la red *global garantiza la conectividad de todas las regiones de la Unión*. El Reglamento (UE) n.º 1315/2013 define objetivos obligatorios relativos a la finalización: finalizar la red básica a más tardar en 2030 y la red global a más tardar en 2050.

²² Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

²² Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Or. fr

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Sin perjuicio de la necesidad y del calendario obligatorio, la experiencia ha puesto de manifiesto que muchas inversiones destinadas a finalizar la RTE-T se enfrentan a complejos procedimientos de concesión de autorizaciones, procedimientos de contratación pública transfronteriza y otros procedimientos. Esta situación pone en peligro la puntual ejecución de los proyectos y, en muchos casos, da lugar a retrasos considerables y a

Enmienda

(2) Sin perjuicio de la necesidad y del calendario obligatorio, la experiencia ha puesto de manifiesto que muchas inversiones destinadas a finalizar la RTE-T se enfrentan a complejos **y múltiples** procedimientos de concesión de autorizaciones, procedimientos de contratación pública transfronteriza y otros procedimientos. Esta situación pone en peligro la puntual ejecución de los proyectos y, en muchos casos, da lugar a

un aumento de los costes. *A fin de abordar estas cuestiones y permitir* la finalización sincronizada de la RTE-T, *es necesaria* una actuación armonizada a escala de la Unión.

retrasos considerables, a un aumento de los costes *o incluso al abandono de proyectos. En estas condiciones,* la finalización sincronizada de la RTE-T *en los plazos previstos por el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo requiere* una actuación armonizada a escala de la Unión.

Or. fr

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El presente Reglamento se aplicará únicamente a los proyectos de la Unión reconocidos como de interés común en virtud del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 y relativos a la red básica de la Red Transeuropea de Transporte.

Or. fr

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En los marcos jurídicos de muchos Estados miembros se da un tratamiento prioritario a determinadas categorías de proyectos sobre la base de su importancia estratégica para la *economía*. El tratamiento prioritario se caracteriza por plazos más cortos, procedimientos simultáneos o plazos limitados para los recursos, garantizando al mismo tiempo que se alcancen asimismo los objetivos de otras políticas horizontales. Cuando exista tal marco dentro de un marco jurídico nacional, debe aplicarse automáticamente a proyectos de la Unión reconocidos como proyectos de interés común con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1315/2013.

Enmienda

(3) En los marcos jurídicos de muchos Estados miembros se da un tratamiento prioritario a determinadas categorías de proyectos sobre la base de su importancia estratégica para la *Unión*. El tratamiento prioritario se caracteriza por plazos más cortos, procedimientos simultáneos *y/o simplificados* y plazos limitados para los recursos, garantizando al mismo tiempo que se alcancen asimismo los objetivos de otras políticas horizontales. Cuando exista tal marco dentro de un marco jurídico nacional, debe aplicarse automáticamente a proyectos de la Unión reconocidos como proyectos de interés común con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1315/2013. ***Sería conveniente que los Estados miembros que no dispongan de dicho tratamiento en su marco jurídico nacional pudieran establecer ese dispositivo de tratamiento prioritario para los proyectos de interés común relativos a la red básica de la RTE-T.***

Or. fr

Justificación

Este considerando está vinculado a la enmienda al artículo 3 del presente Reglamento.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Con el fin de mejorar la eficacia de las evaluaciones ambientales y racionalizar el proceso de toma de decisiones, cuando la obligación de efectuar evaluaciones relativas a cuestiones medioambientales de los proyectos de la red básica se deriva simultáneamente de la Directiva

Enmienda

(4) Con el fin de mejorar la eficacia de las evaluaciones ambientales y racionalizar el proceso de toma de decisiones, cuando la obligación de efectuar evaluaciones relativas a cuestiones medioambientales de los proyectos de la red básica se deriva simultáneamente de la Directiva

2011/92/UE, modificada por la Directiva 2014/52/UE, y de otros actos legislativos de la Unión, como la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2012/18/UE y la Directiva 2011/42/CE, los Estados miembros deben **velar por** que se prevea un procedimiento conjunto para el cumplimiento de los requisitos de estas Directivas.

2011/92/UE, modificada por la Directiva 2014/52/UE, y de otros actos legislativos de la Unión, como la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2012/18/UE y la Directiva 2011/42/CE, los Estados miembros deben **asegurarse de** que se prevea un procedimiento conjunto para el cumplimiento de los requisitos de estas Directivas.

Or. fr

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Dada la multiplicidad de evaluaciones medioambientales derivadas de las numerosas Directivas europeas o del Derecho nacional y necesarias para la concesión de las autorizaciones de los proyectos de interés común de la red básica de la RTE-T, sería conveniente que la Unión estableciera un procedimiento común, simplificado y centralizado, que respete las exigencias de dichas Directivas, con el fin de contribuir a los objetivos fijados por el presente Reglamento para una mayor racionalización de las medidas.

Or. fr

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

(5) **Los proyectos de la red básica deben ir acompañados de procedimientos de concesión de autorizaciones integrados para permitir una gestión clara del procedimiento global y proporcionar un punto de entrada único para los inversores.** Los Estados miembros deben designar a una autoridad competente de conformidad con sus marcos jurídicos nacionales y sus estructuras administrativas.

(5) Los Estados miembros deben designar a una autoridad competente **única** de conformidad con sus marcos jurídicos nacionales y sus estructuras administrativas **para que los proyectos relativos a la red básica se puedan beneficiar de la integración de los procedimientos de concesión de autorizaciones, así como un punto de contacto único para los inversores que haga posible una gestión eficaz y clara del procedimiento global.**

Or. fr

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

(8) Habida cuenta de la urgencia para concluir la red básica de la RTE-T, la simplificación de los procedimientos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una fecha límite en que las autoridades competentes deben tomar una decisión global en relación con la construcción del proyecto. Esta fecha límite debe favorecer una mayor eficiencia en la tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe transigir con los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público de la Unión.

(8) Habida cuenta de la urgencia para concluir la red básica de la RTE-T, la simplificación de los procedimientos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una fecha límite en que las autoridades competentes deben tomar una decisión global en relación con la construcción del proyecto. Esta fecha límite debe favorecer una mayor eficiencia en la tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe transigir con los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público de la Unión. **El respeto de los plazos fijados por el presente Reglamento debería tenerse en cuenta en la evaluación de los proyectos por lo que respecta a los criterios de adecuación para la selección de los proyectos creados por el Mecanismo «Conectar Europa».**

Or. fr

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Comisión no participa sistemáticamente en la autorización de proyectos individuales. No obstante, en algunos casos, determinados aspectos de la preparación de proyectos son objeto de autorización a escala de la Unión. Cuando la Comisión participe en los procedimientos, dará prioridad a los proyectos de interés común de la Unión y garantizará la seguridad a los promotores de proyectos. En algunos casos, podría ser necesaria la aprobación de la ayuda estatal. En consonancia con el Código de buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales, los Estados miembros pueden pedir a la Comisión que se ocupe de los proyectos de interés común de la red básica de la RTE-T que consideran prioritarios con calendarios más predecibles con el planteamiento del conjunto de casos o la planificación pactada.

Enmienda

(12) La Comisión no participa sistemáticamente en la autorización de proyectos individuales. No obstante, en algunos casos, determinados aspectos de la preparación de proyectos son objeto de autorización a escala de la Unión. Cuando la Comisión participe en los procedimientos, dará prioridad a los proyectos de interés común de la Unión y garantizará la seguridad a los promotores de proyectos. En algunos casos, podría ser necesaria la aprobación de la ayuda estatal. ***Sin perjuicio de los plazos fijados por el presente Reglamento y*** en consonancia con el Código de buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales, los Estados miembros pueden pedir a la Comisión que se ocupe de los proyectos de interés común de la red básica de la RTE-T que consideran prioritarios con calendarios más predecibles con el planteamiento del conjunto de casos o la planificación pactada.

Or. fr

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «decisión global»: una decisión o una serie de decisiones adoptadas por ***una*** autoridad ***o autoridades*** de un Estado miembro, excluidos los tribunales, que determine si se concede autorización al

Enmienda

a) «decisión global»: una decisión o una serie de decisiones adoptadas por ***la*** autoridad ***competente única*** de un Estado miembro, excluidos los tribunales, que determine si se concede autorización al

promotor del proyecto para construir la infraestructura de transporte necesaria para completar un proyecto, sin perjuicio de cualquier decisión adoptada en el contexto de un procedimiento de recurso administrativo;

promotor del proyecto para construir la infraestructura de transporte necesaria para completar un proyecto, sin perjuicio de cualquier decisión adoptada en el contexto de un procedimiento de recurso administrativo;

Or. fr

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «procedimientos de concesión de autorizaciones»: todo procedimiento que ha de seguirse o medida que ha de adoptarse ante las autoridades de un Estado miembro, en virtud de la legislación nacional o de la Unión, antes de que el promotor del proyecto pueda ejecutar el proyecto;

Enmienda

b) «procedimientos de concesión de autorizaciones»: todo procedimiento que ha de seguirse o medida que ha de adoptarse ante las autoridades de un Estado miembro, en virtud de la legislación nacional o de la Unión, antes de que el promotor del proyecto pueda ejecutar el proyecto **y que se inicia en la fecha de la firma de aceptación de la notificación del expediente por parte de la autoridad competente única del Estado miembro**;

Or. fr

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «autoridad competente única»: la autoridad que el Estado miembro designa como responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;

Enmienda

d) «autoridad competente única»: la autoridad que el Estado miembro designa **conforme a su marco jurídico nacional** como responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;

Or. fr

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de cumplir los plazos establecidos en el artículo 6 y de reducir la carga administrativa para la realización de proyectos de interés común, ***todas las actuaciones administrativas derivadas*** de la legislación aplicable, tanto nacional como de la Unión, se integrarán y darán lugar a una única decisión global.

Enmienda

1. A fin de cumplir los plazos establecidos en el artículo 6 y de reducir la carga administrativa para la realización de proyectos de interés común, ***todos los procedimientos de concesión de una autorización derivados*** de la legislación aplicable, ***incluidas las evaluaciones medioambientales***, tanto nacional como de la Unión, se integrarán y darán lugar a una única decisión global.

Or. fr

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el caso de los proyectos de interés común para los que la obligación de efectuar evaluaciones de las repercusiones sobre el medio ambiente se derive simultáneamente de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de otra legislación de la Unión, los Estados miembros ***velarán por*** que se prevean procedimientos conjuntos en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2011/92/UE.

Enmienda

2. En el caso de los proyectos de interés común para los que la obligación de efectuar evaluaciones de las repercusiones sobre el medio ambiente se derive simultáneamente de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de otra legislación de la Unión, los Estados miembros ***se asegurarán de*** que se prevean procedimientos conjuntos en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2011/92/UE ***y respetarán los plazos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.***

Or. fr

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [...] (OP: insértese la fecha correspondiente a un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento), cada Estado miembro designará una autoridad competente única que será responsable de facilitar el proceso de concesión de autorizaciones, **incluida** la adopción de la decisión global.

Enmienda

1. A más tardar el [...] (OP: insértese la fecha correspondiente a un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento), cada Estado miembro designará una autoridad competente única que será responsable de facilitar el proceso de concesión de autorizaciones **necesarias para** la adopción de la decisión global, **de conformidad con el apartado 3 del presente artículo**.

Or. fr

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La responsabilidad de la autoridad competente única contemplada en el apartado 1 o los cometidos relativos a la misma podrán delegarse a otra autoridad, **o** ser realizados por otra autoridad, en el nivel administrativo adecuado, por proyecto de interés común o por categoría específica de proyectos de interés común, con arreglo a las condiciones siguientes:

Enmienda

A iniciativa de la autoridad competente única contemplada en el apartado 1, **su responsabilidad, sus obligaciones y/o** los cometidos relativos a la misma podrán, **de acuerdo con el Estado miembro**, delegarse a otra autoridad **y** ser realizados por otra autoridad en el nivel administrativo adecuado por proyecto de interés común o por categoría específica de proyectos de interés común, **a excepción de la adopción de la decisión global prevista en el apartado 3 del presente artículo**, con arreglo a las condiciones siguientes:

Or. fr

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La decisión global emitida por la autoridad competente única será la única decisión jurídicamente vinculante resultante del procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentario. Cuando el proyecto afecte a otras autoridades, estas podrán remitir su dictamen como aportación al procedimiento, de conformidad con la legislación nacional. Este dictamen deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente única.

Enmienda

La decisión global emitida por la autoridad competente única será la única decisión jurídicamente vinculante resultante del procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentario. Cuando el proyecto afecte a otras autoridades, estas podrán remitir su dictamen como aportación al procedimiento, ***sin perjuicio de los plazos fijados en el artículo 6 y*** de conformidad con la legislación nacional. Este dictamen deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente única.

Or. fr

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Para garantizar la eficacia de la aplicación del presente Reglamento, y en particular de su artículo 6 bis, la autoridad competente única comunicará a la Comisión la fecha de inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones y la decisión global, tal como se definen en el artículo 6.

Or. fr

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La fase previa a la solicitud, que abarca el período comprendido entre el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones hasta la presentación del expediente de solicitud completo a la autoridad competente única, no deberá, en principio, exceder de **dos años**.

Enmienda

2. La fase previa a la solicitud, que abarca el período comprendido entre el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones hasta la presentación del expediente de solicitud completo a la autoridad competente única, no deberá, en principio, exceder de **veintiún meses**.

Or. fr

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Con el fin de poner en marcha el procedimiento de concesión de autorizaciones, el promotor del proyecto deberá remitir por escrito una notificación a la autoridad competente única de los Estados miembros de que se trate con respecto al proyecto e incluirá una descripción detallada del proyecto. A más tardar **dos meses** después de la recepción de esa notificación, la autoridad competente única deberá acusar recibo de la misma o, si considera que el proyecto no está suficientemente maduro para entrar en el procedimiento de concesión de autorizaciones, rechazará por escrito la notificación. Si la autoridad competente única decide rechazar la notificación, deberá justificar su decisión. La fecha de firma del acuse de recibo de la notificación por parte de la autoridad competente se considerará el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones. Si afecta a dos o más Estados miembros, la fecha de aceptación de la última notificación por parte de la autoridad competente interesada se considerará la fecha del inicio del procedimiento de concesión de

Enmienda

3. Con el fin de poner en marcha el procedimiento de concesión de autorizaciones, el promotor del proyecto deberá remitir por escrito una notificación a la autoridad competente única de los Estados miembros de que se trate con respecto al proyecto e incluirá una descripción detallada del proyecto. A más tardar **un mes** después de la recepción de esa notificación, la autoridad competente única deberá acusar recibo de la misma o, si considera que el proyecto no está suficientemente maduro para entrar en el procedimiento de concesión de autorizaciones, rechazará por escrito la notificación. Si la autoridad competente única decide rechazar la notificación, deberá justificar su decisión. La fecha de firma del acuse de recibo de la notificación por parte de la autoridad competente se considerará el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones. Si afecta a dos o más Estados miembros, la fecha de aceptación de la última notificación por parte de la autoridad competente interesada se considerará la fecha del inicio del procedimiento de concesión de

autorizaciones.

autorizaciones.

Or. fr

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) las decisiones **y** los dictámenes que se han de obtener;

Enmienda

i) las decisiones, los dictámenes **y las evaluaciones** que se han de obtener;

Or. fr

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) las autoridades, las partes interesadas y el público que puedan verse afectados;

Enmienda

ii) las autoridades, las partes interesadas y el público que puedan verse afectados **o ser consultados**;

Or. fr

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El promotor del proyecto presentará el expediente de solicitud basado en la descripción detallada de solicitud en el plazo de **21** meses a partir de la recepción de dicha descripción detallada de solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo, la descripción detallada de solicitud deja de

Enmienda

6. El promotor del proyecto presentará el expediente de solicitud basado en la descripción detallada de solicitud en el plazo de **18** meses a partir de la recepción de dicha descripción detallada de solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo, la descripción detallada de solicitud deja de

considerarse aplicable, salvo que la autoridad competente única decida prorrogar dicho plazo sobre la base de una solicitud justificada del promotor del proyecto.

considerarse aplicable, salvo que la autoridad competente única decida prorrogar dicho plazo, *como máximo por seis meses, por propia iniciativa o* sobre la base de una solicitud justificada del promotor del proyecto.

Or. fr

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La autoridad competente única examinará la solicitud y adoptará una decisión global dentro del plazo de **un año** a partir de la fecha de presentación del expediente de solicitud completo con arreglo al apartado 7. Los Estados miembros podrán fijar una fecha límite anterior, según proceda.

Enmienda

8. La autoridad competente única examinará la solicitud y adoptará una decisión global **y vinculante** dentro del plazo de **nueve meses** a partir de la fecha de presentación del expediente de solicitud completo con arreglo al apartado 7. Los Estados miembros podrán fijar una fecha límite anterior, según proceda.

Or. fr

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Procedimiento de concesión de autorizaciones y asistencia financiera de la Unión

1. De conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 6 del presente Reglamento, el estado del proyecto será tenido en cuenta en la evaluación de los proyectos por lo que respecta a los criterios de adecuación para la selección

de los proyectos contemplados en el artículo 13 del Reglamento (UE) .../... [por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa»]

2. Los retrasos en el cumplimiento de las etapas y de los calendarios establecidos en el artículo 6 constituyen motivo de examen del estado del proyecto y de revisión de la asistencia financiera de la Unión al amparo del Mecanismo «Conectar Europa», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, apartado 1 del Reglamento (UE) .../..., y pueden entrañar una reducción o incluso la eliminación de la subvención.

Or. fr

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El coordinador europeo a que se refiere el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 estará facultado para seguir *de cerca* el procedimiento de concesión de autorizaciones para los proyectos transfronterizos de interés común y facilitar los contactos entre las autoridades competentes en cuestión.

Enmienda

2. El coordinador europeo a que se refiere el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 estará facultado para seguir el procedimiento de concesión de autorizaciones para los proyectos transfronterizos de interés común y facilitar los contactos entre las autoridades competentes en cuestión.

Or. fr

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Sin perjuicio de la obligación de cumplir los plazos establecidos en el

Enmienda

3. Sin perjuicio de la obligación de cumplir los plazos establecidos en el

presente Reglamento, en caso de que no se respetase el plazo para la decisión global, la autoridad competente informará inmediatamente al coordinador europeo pertinente de las medidas adoptadas o que se vayan a adoptar para concluir el procedimiento de concesión de autorizaciones con el mínimo retraso posible. El coordinador europeo *podrá* solicitar a la autoridad competente que le informe con regularidad sobre los progresos realizados.

presente Reglamento, en caso de que no se respetase el plazo para la decisión global, la autoridad competente *única* informará inmediatamente *a la Comisión y, cuando proceda*, al coordinador europeo pertinente de las medidas adoptadas o que se vayan a adoptar para concluir el procedimiento de concesión de autorizaciones con el mínimo retraso posible. *La Comisión, y cuando proceda* el coordinador europeo, *podrán* solicitar a la autoridad competente que le informe con regularidad sobre los progresos realizados.

Or. fr

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que los procedimientos de contratación pública se lleven a cabo por una entidad común creada por los Estados miembros participantes, esa entidad *aplicará* las disposiciones nacionales de uno de estos Estados miembros y, como excepción a lo dispuesto en estas Directivas, dichas disposiciones se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o en el artículo 39, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda, a menos que se disponga lo contrario en un acuerdo entre los Estados miembros participantes. Un acuerdo de esta naturaleza deberá en cualquier caso contemplar la aplicación de una única legislación nacional *en el caso de* los procedimientos de contratación dirigidos por una entidad común.

Enmienda

2. En caso de que los procedimientos de contratación pública se lleven a cabo por una entidad común creada por los Estados miembros participantes, esa entidad, *así como sus filiales cuando proceda, aplicarán* las disposiciones nacionales de uno de estos Estados miembros y, como excepción a lo dispuesto en estas Directivas, dichas disposiciones se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o en el artículo 39, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda, a menos que se disponga lo contrario en un acuerdo entre los Estados miembros participantes. Un acuerdo de esta naturaleza deberá en cualquier caso contemplar la aplicación de una única legislación nacional *para* los procedimientos de contratación dirigidos por una entidad común *y, cuando proceda*,

sus filiales, para la totalidad del proyecto.

Or. fr

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, ***con excepción de sus artículos 4, 5, 6 y 7, que serán de aplicación desde el momento en que la autoridad competente única sea designada por el Estado miembro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1.***

Or. fr

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión necesita una red de infraestructuras modernas y eficaces a lo largo y ancho de Europa que conecte a sus ciudadanos y sus empresas y respalde el mercado único. Para llevarla a cabo, los Estados miembros han definido las redes europeas de transporte (RTE-T), que implican una red global, pero por encima de todo una red básica, auténtica columna vertebral de la Unión. En esta red pueden distinguirse los proyectos de interés común, que son objeto del presente Reglamento y proporcionan un gran valor añadido europeo.

La realización de las RTE-T es indispensable para lograr un crecimiento sostenido y duradero de la Unión y garantizar la competitividad de ésta frente a una competencia mundial cada vez mayor. La Unión y los Estados miembros se han dado de plazo hasta 2030 para ultimar la red básica. Se calcula que solo esta realización generará 4 500 millones de euros adicionales, esto es, el 1,8% del PIB de la Unión, además de 13 millones de empleos-año hasta 2030.

MOTIVOS E INTERESES DEL REGLAMENTO

Si no se hace nada por acelerar el ritmo, este objetivo de 2030 no podrá cumplirse. La realización de las infraestructuras de la red básica de las RTE-T se enfrenta a graves dificultades, de dos órdenes:

- El primero es el financiero: En un contexto de penuria presupuestaria para los Estados miembros y de un presupuesto europeo muy restringido, las necesidades de inversión son enormes. Se calcula que la inversión necesaria para finalizar la red básica de la RTE-T asciende a unos 500 000 millones EUR entre 2021 y 2030, y a unos 1,5 billones EUR con la red global de la RTE-T para 2050.
- El segundo es el regulador y operativo: El presente Reglamento aspira a aliviar los obstáculos reguladores que plantean enormes problemas para los promotores de proyectos y para la realización de las RTE-T. En particular, el ponente quisiera señalar que con el paso de los años la creciente complejidad y la multiplicidad de los estudios, evaluaciones y consultas necesarias para los proyectos han hecho que cada vez sea más difícil su realización. Así, por ejemplo, para los proyectos de grandes infraestructuras, el tiempo medio entre la fase de elaboración y el cierre del expediente para ejecución es de unos ocho años. Este alargamiento de los plazos supone para los operadores una enorme incertidumbre, un aumento considerable de los gastos de estudios y del coste final de las obras y una multiplicación de los recursos. Estas circunstancias desaniman no solo a los promotores de los proyectos, sino también a sus colaboradores, en particular los financieros, ante la naturaleza aleatoria y a la vez prolongada de los procedimientos y sus resultados. La situación se ha hecho tan gravosa que puede hasta resultar prohibitiva para los promotores, con algunos de los proyectos abortados antes incluso de todo desarrollo, por evaluarse como excesivamente inseguros ante la complejidad de los procedimientos.

PROPUESTAS DEL INFORME

En este contexto, el ponente celebra la presente propuesta de Reglamento de la Comisión llamada a racionalizar y abreviar los procedimientos administrativos para la autorización y realización de los proyectos de interés común relacionados con la red básica de la RTE-T. Esta racionalización no afecta a la naturaleza ni al contenido de los trámites administrativos y reglamentarios, que competen en todo momento a los Estados miembros, en virtud del principio de subsidiariedad. Por el contrario, la organización, los plazos, la simplificación y la instauración de una ventanilla única son disposiciones introducidas por el Reglamento al objeto de reducir sensiblemente las incertidumbres y los costes.

- **Plazos**
Así pues, el ponente acoge favorablemente y respalda la introducción de plazos claros y precisos en todas las etapas del procedimiento de concesión de autorizaciones. Del mismo modo, se introduce también una duración máxima para el conjunto de este procedimiento (menos de tres años), lo que supone una mejora significativa respecto a la actual situación.
- **Autoridad competente única**
La racionalización deseada pasa seguidamente por la instauración en cada Estado miembro de una ventanilla única para los promotores de proyectos, plasmada en la designación de una autoridad competente única que se ocuparía de todos los procedimientos de concesión de autorizaciones y sería la que adoptaría la decisión global única. El ponente tiene en cuenta, en cualquier caso, la posibilidad de que los Estados miembros deleguen esta competencia a otra autoridad si se trata de un nivel más pertinente para la adopción de la decisión, a condición de que se preserve el principio de un autoridad competente única y de un punto de contacto único para los promotores.
- **Proyectos transfronterizos**
Por otra parte, por cuanto respecta a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos para los proyectos transfronterizos desarrollados por una entidad común a varios Estados miembros, el ponente ha reforzado la propuesta de la Comisión al prever un derecho único aplicable a la totalidad de proyecto para la entidad común, incluidas sus filiales.
- **Tratamiento prioritario**
Asimismo, el ponente destaca la capital importancia de los proyectos de interés común (que son los únicos proyectos objeto del presente Reglamento), así como su considerable valor añadido europeo para la realización de los objetivos de la Unión, y por ende el tratamiento prioritario que deberían dispensarles los Estados miembros en sus ordenamientos jurídicos.
- **Coherencia con el Mecanismo «Conectar Europa»**
Por lo demás, el ponente introduce en el Reglamento una nueva disposición, que tiene en cuenta el cumplimiento del calendario fijado por el mismo como uno de los criterios de selección de los proyectos presentados al Mecanismo «Conectar Europa».

El ponente está convencido de que un Reglamento de esta índole puede contribuir notablemente a la realización exitosa de las RTE-T en la Unión, reduciendo el riesgo de retrasos, aumentando el nivel de certidumbre para los promotores de proyectos y los inversores en todo el transcurso de los procedimientos aplicables y reforzando a la postre la participación de los inversores privados. Una aprobación rápida de este Reglamento permitiría asimismo que se beneficiaran los proyectos de interés común financiados al amparo del nuevo programa Mecanismo «Conectar Europa» II a partir de 2020.